

**COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE ADUANAS
Y REPRESENTANTES ADUANEROS
DE VALENCIA**

ESTATUTO PARTICULAR Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º El Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros de Valencia es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos dentro de su ámbito territorial.

Artículo 2º Su ámbito territorial comprende el de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Valencia.

Artículo 3º Su domicilio social está en la calle Dr. J.J. Dómine nº 12 bajo. Valencia. La Junta General podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a los colegiados y a las Autoridades Administrativas

Artículo 4º Este Colegio Oficial queda sujeto en su actuación a las disposiciones vigentes y a los acuerdos del Consejo General, y adaptará su funcionamiento a lo especificado en el presente Estatuto y Reglamento de régimen interior y, muy especialmente, a las normas contenidas en los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros

CAPITULO II FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO OFICIAL

Artículo 5º Son fines esenciales de esta Corporación la ordenación del ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas y Representante Aduanero, la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados y de los ciudadanos con carácter general y de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los colegiados con carácter particular, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales respecto a la Administración Pública por razón de la relación funcional y la que le corresponde al Consejo General.

Corresponde al Colegio Oficial el ejercicio de las siguientes funciones en su ámbito territorial:

1.- Velar por el más estricto cumplimiento de las normas colegiales de actuación profesional, firme observancia de las incompatibilidades legales, mantenimiento fiel a los principios de deontología profesional y cuantas obligaciones imponen las disposiciones vigentes que regulan las funciones y competencias del Agente de Aduanas y Representante Aduanero, dentro del ámbito de su competencia.

2.- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los Estatutos Profesionales y Reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.

3.- Promover por todos los medios a su alcance, el mayor nivel técnico, ético y cultural de sus colegiados.

4.-)Intervenir por vía de mediación o arbitraje en los conflictos profesionales que puedan surgir entre colegiados o entre éstos y los terceros, siempre que lo soliciten ambas partes, de conformidad con la Ley 5/2012

5.- Intervenir, en su ámbito territorial, en la redacción y modificación de las normas reguladoras, de la profesión, haciéndolo a través del Consejo General, cuando las normas tengan carácter nacional.

6.- Asesorar a los colegiados, en su caso, en sus relaciones con la Administración.

7.- Emitir dictámenes e informes y evacuar las consultas de carácter profesional que les sean solicitadas por autoridades, Jueces y Tribunales, así como por cualquier Entidad pública o privada, particulares o colegiados y actuar para la designación de peritos, conforme el artículo 5º h), de la ley de Colegios Profesionales.

8.- Nombrar los representantes del Colegio en las entidades, Comisiones, Jurados y Organizaciones públicas o privadas para los que fuera solicitada tal representación.

9.- Denunciar y perseguir ante la Administración y Tribunales de Justicia los casos de intrusismo profesional y llevar a término las actuaciones precisas al respecto, bien a través del Colegio o del Consejo.

10.- Denunciar y perseguir, asimismo, las transgresiones legales conocidas por el Colegio, relativas a actuaciones que redunden en perjuicio de la profesión.

11.- (Sin contenido)

12.- Imponer sanciones y correcciones disciplinarias a los colegiados, cuando hubiere lugar a ello mediante el procedimiento regulado en estos Estatutos.

13.- Fijar las cuotas y aportaciones económicas que sean necesarias, dentro de los límites establecidos por el Consejo General.

14.- Recaudar y administrar sus fondos elaborando el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como su liquidación y balance, sometiendo éstos a conocimiento de la Junta General de Colegiados para su sanción; finalmente tales documentos se elevarán al Consejo General para su conocimiento y examen.

15.- Redactar su Estatuto particular y publicarlo

16.- Redactar y publicar su Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por la Junta General, así como las normas que se consideren oportunas para su correcta interpretación, desarrollo y aplicación.

17.- Evitar la competencia desleal entre los colegiados.

18.- Visar los trabajos profesionales de los colegiados siempre y cuando lo solicite el cliente y en el caso de que lo exija la normativa vigente.

El visado no podrá comprender los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo entre las partes ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional. Su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los visados de los trabajos podrán tramitarse por vía telemática.

19.- Expedir y revocar las tarjetas y carnés de identificación de los colegiados, de acuerdo con lo que se establezca en estos Estatutos y Reglamento de régimen interior.

20.- Visar la concesión y revocación de poderes y autorizaciones otorgadas a empleados y colaboradores.

21.- Llevar un libro registro especial de clientes morosos, en relación a entidades que encomienden operaciones de aduanas, que tendrá un carácter meramente informativo para uso interno de colegiados y asociados y que se ajustará a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

22.- Adoptar las medidas que estime conveniente para completar provisionalmente con los colegiados más antiguos la Junta de Gobierno del Colegio cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de aquélla. La Junta provisional, así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección que se celebrará conforme a las disposiciones estatutarias.

23.- Cualesquiera otros fines relacionados directa o indirectamente con el ejercicio profesional, pudiendo crear cuantos departamentos, servicios o comisiones estimen convenientes para el mejor cumplimiento de aquéllos. Deberá mantener informados a los colegiados de todo aquello que pueda afectar el ejercicio de la profesión y al propio funcionamiento del Colegio.

24.- Todas las relacionadas en el artículo 5º de la Ley de Colegios profesionales que no tengan ámbito o repercusión nacional.

Artículo 6º El Colegio ostentará en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de la profesión y de los colegiados y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales.

Igualmente el Colegio ejercerá cuantas funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

CAPITULO III DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7º Podrán incorporarse como colegiados las personas que tengan la condición de Agentes de Aduanas o Representantes Aduaneros previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.- Presentación del título que le habilite legalmente para el ejercicio profesional, o, en su defecto, testimonio notarial o copia auténtica del mismo.

2.- Justificación del alta en Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Ingreso de la cantidad de 100 euros en concepto de derechos de incorporación

4.- Declaración responsable de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional, ni estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que por la legislación se establezca.

Artículo 8º la solicitud de incorporación se dirigirá por el interesado al Presidente del Colegio junto con documentos indicados. El Secretario dará cuenta a la Junta de Gobierno, que deberá reunirse y comunicar su resolución al interesado en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha en que tuvo entrada su instancia en la Secretaría de este Colegio.

Artículo 9º La solicitud de admisión sólo podrá ser denegada, previas las garantías necesarias, en los supuestos siguientes:

1.- Cuando no se aporten los documentos requeridos u ofrezcan dudas racionales acerca de su autenticidad y suficiencia; en este caso, la Junta de Gobierno abrirá la oportuna investigación.

2.- Cuando el solicitante hubiese sido condenado por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

3.- Como consecuencia de la sanción impuesta con ocasión de expediente disciplinario, durante el tiempo que dure la misma.

Artículo 10°

1.- La condición de colegiado se pierde:

a) Por fallecimiento del colegiado persona física o extinción de la persona jurídica.

b) Por renuncia o baja voluntaria, solicitada por escrito que el interesado dirigirá al Presidente del Colegio.

c) Por sentencia judicial firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

d) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

e) Por falta de pago de las cuotas ordinarias durante un periodo de dos meses y de las demás cargas colegiales a que vinieren obligados devengadas también en los últimos dos meses.

2.- La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta General en resolución motivada y, una vez firme, será comunicada al Consejo General y al Consejo de los Colegios de la Comunidad Autónoma correspondiente, en su caso, salvo en el caso del apartado d), que será acordada por el órgano competente en materia disciplinaria.

3.- En el caso del párrafo e) del apartado 1.e), los colegiados podrán incorporarse de nuevo, con pérdida de su antigüedad, pagando lo adeudado, más un 20 por 100 de los débitos pendientes en concepto de resarcimiento.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 11° Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de participar activamente en la vida corporativa, especialmente asistir a las Juntas Generales, así como desempeñar fielmente, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, los cargos para los que fueron elegidos.

Artículo 12° Los colegiados tendrán derecho por parte del Colegio a la defensa de sus intereses profesionales, la protección contra la competencia desleal, el asesoramiento en los distintos aspectos de la profesión, la elevación del nivel técnico, así como el cumplimiento de las normas de previsión social a través de los órganos correspondientes.

Artículo 13° Contra los acuerdos del Colegio, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en las normas de la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Colegios Profesionales, cabrá recurso de alzada ante el Consejo General con arreglo a los términos y

plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14° Todos los colegiados tienen la obligación de poner en conocimiento del Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan.

Artículo 15° Los Colegiados quedan obligados al puntual pago de sus cuotas o aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 16° El Colegio Llevará un Libro Registro especial de clientes morosos, que estará integrado en el Libro de Morosos del Consejo General. Su funcionamiento está sujeto a las normas y condiciones establecidas en su Reglamento.

Artículo 17° (Sin contenido)

Artículo 18° (Sin contenido)

Artículo 19° (Sin contenido).

Artículo 19° bis. Cuando un Agente de Aduanas o Representante aduanero reciba el encargo de despacho de otro Agente o Representante aduanero, podrá hacerlo mediante pacto libre entre ambos profesionales, siendo responsable el despachante frente al mandatario. El encargo se regirá por lo dispuesto en los artículos 1718 y siguientes del Código Civil

En caso de impago, el Agente o Representante aduanero despachante podrá presentar la correspondiente denuncia ante el Colegio Oficial al cual está afecto el Agente de Aduanas denunciado, para que, en el plazo de quince días, cumpla su obligación de pago o alegue las causas que le motivan a no hacerlo.

A vista de ello, la Comisión Permanente del Consejo General podrá comunicar esta situación a todos los Colegios Oficiales, para que, a su vez, lo trasladen a sus respectivos colegiados.

Independientemente de ello, el Colegio al cual esté afecto el Agente de Aduanas denunciado, podrá incoar, en su caso, de oficio, o a instancias del Consejo General, expediente disciplinario de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 70 y siguientes estos Estatutos.

CAPITULO V TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 20° El Colegio llevará un Libro-Índice, en el que se anotará, con el número de orden, el nombre, razón o denominación social de cada Colegiado, domicilio, fecha de alta o, en su caso, de baja, número de identificación fiscal, además de aquellas observaciones que se crean necesarias. El número de orden de los colegiados será fijo e invariable.

Los colegiados estarán obligados a comunicar al Colegio cualquier modificación que se produjera en esta materia.

Artículo 21° -Sin contenido

Artículo 22° Sin contenido.

Artículo 23° Sin contenido

Artículo 24° Sin contenido
Artículo 25° Sin contenido
Artículo 26° Sin contenido
Artículo 27° Sin contenido
Artículo 28° Sin contenido.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 29° Los Órganos de Gobierno, Dirección y Administración del Colegio son la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno y se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos Particulares y Reglamento de Régimen Interior y la normativa sobre Colegios Profesionales vigente y la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que les sean de aplicación

SECCION 1ª

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 30° El Colegio estará regido por una Junta de Gobierno, a la que corresponde la dirección y administración del mismo.

Son funciones de la Junta de Gobierno, además de aquellas que no estén expresamente atribuidas a la Junta General:

1.- Con relación a los colegiados:

a) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación.

b) Velar por el correcto comportamiento profesional de los colegiados tanto en sus relaciones mutuas como en las que tengan con terceros.

c) Promover las oportunas acciones para impedir el ejercicio de la profesión a quienes no poseyeran habilitación legal para ello.

d) Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

e) Aprobar la convocatoria de las Juntas Generales

2. En relación con la vida económica y laboral del Colegio.

a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anualmente a la Junta General de Colegiados.

c) Proponer a la Junta General de Colegiados la inversión de los fondos sociales.

d) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura o traspaso de cuentas bancarias.

e) Contratar al personal de servicio del Colegio fijando sus atribuciones, siendo también de su competencia cuanto se refiera al régimen laboral, disciplinario y recompensas del mismo.

3. En relación con los organismos oficiales en su mismo ámbito territorial.

a) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones profesionales.

b) Gestionar, en nombre del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito colegial, así como todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los colegiados.

Artículo 31° También serán funciones de la Junta de Gobierno la ejecución de los acuerdos colegiales y cualesquiera otras que se le atribuyan en otros artículos de estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 32° (Sin contenido).

Artículo 33° La Junta de Gobierno estará compuesta por once miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y cinco Vocales.

Artículo 34° Los cargos de las Juntas de Gobierno durarán cuatro años y serán elegidos por los colegiados constituidos en Junta General ordinaria convocada en el mes de diciembre del año que corresponda y siempre con anterioridad a las elecciones de cargos del Consejo General, ateniéndose en cuanto a los requisitos y formalidades a lo previsto en este Reglamento de Régimen Interior, en los Estatutos Generales y en la Ley de Colegios Profesionales. Dentro del plazo de quince días siguientes a la celebración de la Junta de Gobierno, los Colegios notificarán al Consejo General la composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 35° La Junta de Gobierno celebrará sesión siempre que lo considere oportuno el Presidente o cuando lo pidan por lo menos tres de sus miembros.

Las convocatorias deberán cursarse con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la celebración.

Artículo 36° Los acuerdos de las Juntas de Gobierno se aprobarán por mayoría simple, siempre que se encuentren presente, por lo menos, la mitad de sus componentes, excepto para la modificación de los Estatutos, y disolución del Colegio, que se será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes. El Presidente decidirá en caso de empate, con su voto de calidad.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria, dando lugar a la ausencia no justificada debidamente a imposición de sanciones que a tal efecto se establezcan en este Reglamento de Régimen Interior. Asimismo se podrá primar la asistencia.

Artículo 37° La Secretaría de la Junta de Gobierno de los Colegios llevará un Libro de Actas debidamente habilitado, en el que constarán los nombres de los asistentes de cada sesión, la referencia de las sesiones que se celebren y el texto de los acuerdos adoptados, acta que se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 38° Del Presidente.

El Presidente asume la representación oficial del Colegio y estará facultado tan ampliamente como en derecho se requiera para en su nombre y representación, comparecer y obligarse en documentos públicos y privados, ordenar, extender y firmar los que sean

necesarios a tales fines. Además, corresponde al mismo la representación en todos los actos oficiales y de gestión; y asimismo:

1.- Disponer la convocatoria para las Juntas de Gobierno y Generales.

2.- Presidir las Juntas Generales y las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates con plena autoridad, concediendo la palabra a quien previamente lo hubiere solicitado, y facultad discrecional para dar por terminada la discusión de cualquier asunto, siempre que se haya hecho uso de la palabra por tres colegiados en pro y tres en contra, disfrutando del voto de calidad para dirimir los empates.

3.- Nombramiento y separación del personal de secretaría.

4.- Autorizar con el visto bueno, los certificados que se expidan por la Secretaría del Colegio.

5.- Adoptar en casos urgentes las soluciones que crea convenientes a la buena marcha del Colegio o beneficiosa para el mismo, sometiéndolas luego a aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 39° De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al presidente, en ausencias y enfermedades.

Artículo 40° Del Tesorero.

El Tesorero custodiará los fondos sociales, efectuando los cobros y los pagos con el “páguese” del Presidente y el “tomé razón” del Contador.

Artículo 41° Del Contador.

El Contador cuidará de la contabilidad social que se establezca, con arreglo a las normas que adopte la Junta de Gobierno y sustituirá en ausencia o enfermedad al Tesorero, y recíprocamente.

Artículo 42° Del Secretario y Vicesecretario

El Secretario dará fe de las sesiones que celebren las Juntas, levantando las correspondientes actas, que se asentarán en el libro habilitado al efecto y expedirá los documentos del Colegio con el Visado de la Presidencia.

Artículo 43° El Secretario, además, asumirá las siguientes funciones:

1.- Dirigir las oficinas en lo referente a Secretaría, cuidando de hacer llevar los Registros necesarios

2.- Suscribir la correspondencia oficial.

3.- Expedir cuantas certificaciones se requiera

4.- Redactar la Memoria anual para su aprobación por la Junta de Gobierno y posterior examen por la Junta General.

Artículo 44° El Vice-secretario sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades.

Artículo 45° Los Vocales reemplazarán, por su orden, a los cargos Directivos, en casos de ausencias o enfermedad.

Artículo 46° Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio entre todos los colegiados con derecho a voto.

En cuanto a los colegiados que ostenten la forma de personas jurídicas, podrá elegirse a la persona natural que, siendo Gerente, Director, Administrador, Presidente del Consejo de Administración o Consejero Delegado, esté al frente de la mercantil, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 del Estatuto General.

Artículo 47° Con una antelación de, al menos, veinte días al término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno ordenará lo pertinente para que en el Colegio se anuncie la elección, mandando publicar y exponer la lista de los colegiados con derecho a emitir su voto.

Artículo 48° Tendrán derecho a emitir personalmente o por correo su voto para cargos directivos de los Colegios todos los colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.
- b) No estar suspenso para el ejercicio de su profesión.
- c) Haber cumplido, en su caso, las sanciones que hubiese podido imponérseles en expediente disciplinario.

Artículo 48 bis:

1.- Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitarlo individualmente en comparecencia personal en las oficinas de la sede colegial hasta el quinto día anterior a la fecha de la votación.

El colegiado deberá acreditar su identidad mediante exhibición del DNI o de la tarjeta de identificación.

El Colegio registrará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se ejerza el derecho de voto personalmente.

2.- En el Colegio se entregará al solicitante del voto por correo un sobre blanco y un sobre exterior, en el que se hará constar en el anverso la palabra "ELECCIONES" y en el reverso su nombre y apellidos, dirección, número de colegiado y su firma y la siguiente inscripción: "contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas y Representantes Aduaneros de Valencia".

3.- La papeleta de votación deberá introducirse doblada en el sobre blanco que se cerrará y se introducirá a su vez, junto con la fotocopia del DNI en el sobre exterior, que se remitirá por correo certificado a la sede colegial.

4.- Los votos por Correo deberá dirigirse al Secretario de la Junta de Gobierno que se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que los entregará a la Mesa Electoral, que los introducirá en una urna habilitada el efecto.

5.- Se admitirán los votos por correo que se reciban en la sede colegial hasta el momento del cierre de la votación.

6.- Una vez finalizadas las elecciones, se procederá en primer lugar a la apertura de la urna con los votos por correspondencia, procediendo a comprobar que los datos y firma del

elector que constan en el sobre exterior coinciden con la firma del DNI que preceptivamente habrá adjuntado, en cuyo caso se introducirá la papeleta de nuevo en la urna, con su sobre.

7.- Será declarado nulo todo voto por correo que no cumpla estrictamente la normativa prevista en estos Estatutos colegiales.

8.- Los colegiados que soliciten votar por correo, no podrá votar personalmente.

9.- En el acta se hará constar la lista de los sobres recibidos y sus votantes.

Artículo 49° Todos los colegiados podrán presentarse como candidatos para cualquier cargo directivo del Colegio, siempre que ostenten las condiciones exigidas en el artículo 48 para ser electores.

No obstante, no podrá presentarse al cargo de Presidente o miembro de la Junta de Gobierno o directivo del Colegio el colegiado que ostente algún cargo de representación o gobierno en cualquier otra institución, pública o privada, que suponga un conflicto para los intereses profesionales de los colegiados o les impida emplear el tiempo necesario para la correcta dirección o representación del Colegio.

Artículo 50° Los candidatos presentaran su candidatura por escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, con una antelación de al menos veinte días hábiles a la fecha señalada para la elección. La Junta de Gobierno del Colegio, examinados los escritos presentados y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos, publicando su resultado en el tablón de anuncios.

Asimismo, se publicarán las causas de ineficacia de aquellos escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos. Cuando el presentado como candidato ostente algún cargo directivo en la Junta de Gobierno del Colegio, su proclamación llevará implícita la renuncia y separación automática del cargo directivo.

Artículo 51° La Mesa electoral estará presidida por el Presidente del Colegio, siempre y cuando no sea a la vez candidato. En este caso, presidirá la Mesa el miembro de la Junta de Gobierno que lo sustituya.

Completarán la Mesa en calidad de secretarios escrutadores, dos colegiados designados por la Junta de Gobierno. La Mesa podrá ser asistida técnicamente por el Asesor Jurídico del Colegio.

Artículo 52° Los escrutinios serán públicos. Se verificarán por la Mesa del Colegio al término de la votación, extendiéndose las actas correspondientes y haciéndose público a continuación el resultado de las mismas. Serán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en las que no concurra la condición de candidatos para el mismo puesto.

Quedarán proclamados para ejercer los cargos, aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá de acuerdo con la Ley Electoral. La toma de posesión se efectuará dentro del plazo máximo de diez días a partir del nombramiento.

Todas las actuaciones seguidas en este caso se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Colegios Profesionales.

SECCION 2ª DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 53° La Junta General de Colegiados es el órgano supremo del Colegio. Sus acuerdos, tomados dentro de las atribuciones que en estos Estatutos se fijan para la misma, obligan a todos los colegiados.

Son atribuciones de la Junta General de Colegiados:

- a) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios y la rendición de cuentas de los mismos y la Memoria anual. La Memoria será incluida en la página web del Colegio durante el primer semestre del año siguiente a su ejercicio y su contenido se ajustará a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las cuentas de cada ejercicio podrán ser examinadas por los colegiados desde la fecha de la convocatoria de la Junta General hasta 2 días antes de su celebración de la misma.
- c) Aprobar las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio.
- d) Fijar las cuotas del ingreso en el Colegio para los nuevos colegiados que soliciten su incorporación.
- e) Crear comisiones, cuando así lo estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran.
- f) Elegir las personas que hayan de componer la Junta de Gobierno.
- g) Examinar, aprobar o censurar, en su caso, la actuación de los miembros de la Junta de Gobierno de acuerdo con estos Estatutos y Reglamento, adoptando para ello las mociones de aprobación o censura que sean procedentes respecto a la actuación tanto de la Junta de Gobierno en pleno, como de cualquiera de sus miembros individualmente.

Artículo 54° Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán durante el mes de diciembre de cada año, al objeto de proceder, en su caso, a la elección de aquellos de sus miembros que han de ocupar los cargos que deban renovarse en la Junta de Gobierno, examinar la gestión de la misma y resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su conocimiento, todo ello, de acuerdo con lo establecido con los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Los colegiados que deseen presentar proposiciones a estudio de la Junta General ordinaria, deberán formularlas antes del 1° de diciembre de cada año.

Serán extraordinarias todas las demás Juntas que el Colegio celebre, no pudiendo tratar en ellas más que los asuntos que figuren en la convocatoria.

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando acuerde la Junta de Gobierno y también a petición de la mitad de los colegiados, debiendo expresarse claramente, en la solicitud, el objeto de la convocatoria.

Artículo 55° La convocatoria para celebración de las juntas generales se acordará por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de veinte días a la fecha de su celebración, en caso de Junta Ordinaria, y diez días en caso de Junta Extraordinaria. El Presidente dispondrá la convocatoria de las Juntas Generales, que se publicará y notificará a los colegiados con la indicación del Orden de Día

El orden del día definitivo en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se remitirá a todos los colegiados, con una antelación mínima de diez días.

En las Juntas Generales no podrá tratarse de asunto alguno que no esté incluido en el correspondiente orden del día, y solamente en las ordinarias cabrán ruegos y preguntas y las proposiciones que se hubieran formulado de conformidad con el artículo 54, segundo párrafo.

Artículo 56° Juntas Generales se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran la mitad mas uno de los colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes .

Artículo 57° La asistencia a las Juntas Generales es obligatoria, sancionándose la no asistencia y pudiendo premiarse la asistencia a las mismas. No obstante, cuando causas, debidamente justificadas a juicio de la Junta de Gobierno, impidan la asistencia, el colegiado interesado será eximido de sanción.

) **Artículo 58°** En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los colegiados tendrán derecho a voto, siempre que estén al corriente de sus obligaciones colegiales.

No se admite el voto por delegación

Artículo 59° Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar al Presidente si se aprueba al asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En otro caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

En el caso de no existir unanimidad, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos entre los colegiados asistentes, con excepción de aquellos casos a los que se refiere el artículo siguiente.

Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta.

La votación ordinaria se verificará levantándose en el orden que establezca el Presidente; los que aprueban y los que se abstengan, y se efectuará siempre que lo pida la vigésima parte de los asistentes.

La votación nominal se realizará diciendo el colegiado sus dos apellidos seguidos de la palabra “sí” o “no” o “me abstengo” y tendrá lugar cuando lo soliciten, como mínimo, la décima parte de los asistentes.

La votación por papeleta deberá celebrarse cuando lo pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente con el consentimiento de la Mesa, por considerar que afecta al decoro de los colegiados.

Artículo 60° Para la aprobación o modificación del Estatuto y Reglamento de Régimen Interior, y para la disolución del Colegio se requerirá en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes. Una vez aprobado el Estatuto y Reglamento de Régimen Interior, deberá elevarse al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 61° Para la adquisición o venta de bienes inmuebles o aprobación de votos de censura a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno u órgano de gestión del Colegio, será de aplicación las especificaciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo 62° La aprobación de las actas de las sesiones de la Junta General de Colegiados se efectuará por mayoría simple de votos presentes, autentificándose su contenido mediante diligencia del Secretario con el visto bueno del Presidente del Colegio.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO DEL COLEGIO

Artículo 63° Serán recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes y derechos que posea la Corporación.
- b) Los derechos de incorporación, así como las cuotas o aportaciones periódicas que los colegiados deben satisfacer.
- c) Los beneficios que se obtengan con las publicaciones y la venta de impresos que el colegio pueda realizar.
- d) los beneficios que se obtengan por servicios auxiliares que preste el colegio para facilitar la actividad profesional de colegiados y usuarios

Las cuotas o aportaciones que anualmente fije la Junta General del Colegio habrán de establecerse teniendo en cuenta tanto el presupuesto de gastos del Colegio como su participación en el sostenimiento del Consejo General, según acuerde anualmente el Pleno de dicho Consejo.

Artículo 64° Respetándose el principio de que todos los colegiados tienen el deber de participar en los gastos de sostenimiento de este Colegio y del Consejo General, las cuotas o aportaciones, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales, y tras su aprobación por la Junta General, podrán ser ordinarias y extraordinarias y en ambos casos fijas, variables o mixtas.

Serán fijas las establecidas por una cantidad determinada e igual para todos los colegiados.

Serán variables las señaladas en proporción al trabajo que cada colegiado desarrolla.

Serán mixtas aquellas cuotas o aportaciones que en parte se satisfagan por una cantidad fija y el resto proporcional al trabajo realizado.

Artículo 65° Constituyen recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por parte del Estado, de entidades públicas o de personas privadas.
- b) Las cuotas o aportaciones extraordinarias que, con tal carácter pueda acordar la Junta General de Colegiados.

Artículo 66° La totalidad de los recursos ordinarios o extraordinarios deberán aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales y por las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 67° El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos y los extraordinarios si los hubiere.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTANILLA ÚNICA Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Artículo 67 bis.- Ventanilla única

El Colegio Profesional, a través de su página web, garantiza a todos los profesionales el acceso por vía electrónica y a distancia de:

- a) toda la información necesaria para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) el alta y baja telemática de sus colegiados.
- c) el estado de las solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación, así como de la tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado.

Asimismo, a través de la mencionada página web, garantiza, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, la siguiente información;

- a) el acceso al registro de colegiados y sociedades profesionales permanentemente actualizado.
- b) los recursos que pueden interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional correspondiente.
- c) los datos del Colegio para que los consumidores y usuarios puedan dirigirse a obtener asistencia.
- d) el código deontológico de la profesión.
- e) Las sanciones a colegiados.

Artículo 67 ter.- Del servicio de atención al ciudadano.

El Servicio de atención al consumidor o usuario tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional del Agente de Aduanas y Representante Aduanero de la actividad propia del Colegio que se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate el asesoramiento profesional de un Agente de Aduanas o Representante Aduanero, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

Las quejas y reclamaciones se podrán realizar por vía electrónica y a distancia.

CAPITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR

Artículo 68° No se podrán imponer sanciones, sino en virtud de resolución recaída en expediente instruido el efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el presente Estatuto.

Si en un plazo de seis meses desde el inicio del expediente no ha recaído resolución expresa, se acordará la caducidad del expediente y el archivo del mismo.

Artículo 69° Con independencia de las facultades que a la Administración le competen, de acuerdo con la Ley y los procedimientos establecidos, serán competentes para

proponer la incoación de expediente ante este Colegio Oficial, el Consejo General, la Junta General o la Junta de Gobierno del propio Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros y cualquier Agente colegiado.

Todo expediente sancionador será tramitado independientemente y numerado correlativamente por orden de antigüedad y por el año de iniciación.

Artículo 70° 1.- La designación del instructor y la propuesta de resolución corresponderá a la Comisión de Disciplina y Deontología, que estará formada por tres colegiados nombrados por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.

2.- Los acuerdos de imposición de sanción es competencia de la Junta de Gobierno, que los adoptará con abstención de los integrantes de la Comisión de Disciplina y Deontología

Excepcionalmente, cuando la sanción a imponer consista en “expulsión”, será competente la Junta General, en cuya sesión tendrán derecho a deliberar pero no a votar los integrantes de la Comisión de Disciplina y Deontología.

Artículo 70° bis

En todo caso, el procedimiento se iniciará mediante escrito de denuncia o pliego de cargos presentado por las personas u Organismos mencionados anteriormente, ante la Junta de Gobierno del Colegio de Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros

No se admitirán, en ningún caso, denuncias anónimas. La Junta de Gobierno del respectivo Colegio, rechazará de plano, en resolución razonada, aquellas denuncias manifiestamente infundadas.

Artículo 70° Ter

1. Recibida la denuncia o pliego de cargos, la Junta de Gobierno nombrará un instructor. El instructor, tras las pruebas y diligencias practicadas, ordenará el sobreseimiento del expediente si no se encontrara indicios de infracción, o se formulara pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos se indicará la identificación de la persona presuntamente responsable, exposición de los hechos denunciados, su posible infracción y sanciones aplicables, El acuerdo se notificará a los interesados.

Toda citación o notificación, se hará por carta certificada con acuse de recibo, uniendo al expediente los comprobantes de correos.

2. El acuerdo de iniciación junto con el pliego de cargos, se notificará a los interesados y deberá contener la identificación de la persona presuntamente responsable, exposición de los hechos denunciados, su posible infracción y sanciones aplicables, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye la competencia, la indicación del derecho a formular alegaciones y proponer prueba por un plazo mínimo de 10 días.-Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisible en derecho

Transcurrido el plazo y practicadas las pruebas, el instructor formulará Propuesta de Resolución en la que se fijara los hechos imputados, la infracción cometida, las sanciones que procedan, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye la competencia,. La Propuesta de Resolución se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones.

3. Cumplido el plazo, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno del Colegio adoptará, por mayoría, la resolución que proceda,

que deberá ser notificada al interesado mediante escrito motivado y que deberá resolver todas las cuestiones planteadas por el interesado. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

En la notificación de la resolución se indicará el recurso que contra la misma proceda, los plazos para su interposición y el órgano competente para su resolución.

Artículo 70. Quarter. Infracciones y Sanciones

Las infracciones cometidas por los Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros, a los efectos del presente Estatuto, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Se consideran **faltas muy graves**:

1ª. La colaboración efectiva y dolosa con los particulares para infringir las Leyes y Reglamentos, lesionando los intereses de la Administración.

2ª. La alteración indebida de las cuentas oficiales que rindan a sus mandantes, salvo error justificable.

3ª. Haber sido sancionado, con carácter firme, por la comisión de infracción por competencia desleal.

4ª. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio para los destinatarios del servicio o para terceros.

5ª. Vulneración del secreto profesional.

6ª. El ejercicio profesional vulnerando una resolución firme de inhabilitación, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses o una disposición legal que establezca la prohibición de ejercer.

7ª. La comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, que se produzcan en el ejercicio de la profesión.

2. Son **faltas graves**:

1ª. El no conservar la documentación exigida durante el plazo mínimo establecido reglamentariamente.

2ª. El incumplimiento de las órdenes que reciba de la Administración, del Consejo General o de su Colegio respectivo. La vulneración de las normas esenciales del ejercicio y de la deontología profesional

3ª. El incumplimiento de la obligación de comunicar los casos de intrusismo

4ª. El incumplimiento del deber de prestación obligatoria de los servicios profesionales determinada en las normas que así lo dispongan, salvo causa justificada que haga imposible la prestación.

5ª. Cualquiera de las anteriormente enumeradas como faltas muy graves, cuando a juicio de la Junta de Gobierno los hechos no tengan trascendencia para la calificación contenida en el artículo anterior.

3. Son **faltas leves** las restantes infracciones de las obligaciones que les impongan estos Estatutos y el Reglamento de régimen interior

Los Agentes colegiados que encubran faltas muy graves o graves cometidas por sus Apoderados o Auxiliares, incurrirán en responsabilidad, imponiéndoseles las sanciones correspondientes a faltas graves o leves, respectivamente. En igual responsabilidad incurrirán cuando, advertidos por la Administración, por el Consejo General o por el Colegio respectivo, no adopten las medidas procedentes respecto a tales Apoderados o Auxiliares. Por las mismas causas y en idéntica responsabilidad y sanción incurrirán los Agentes colegiados, personas jurídicas, en relación con la actuación de sus representantes y dependientes ante la Administración.

4. Las infracciones definidas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1. Las faltas muy graves con:

- a) Multa de 3.001 a 10.000 euros.
- b) Suspensión de colegiación por un plazo superior a seis meses e inferior a 18 meses.
- c) Expulsión del Colegio Oficial correspondiente.

El Colegio correspondiente comunicará a la Aduanas y al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales toda sanción firme que suponga suspensión o expulsión, precisando el periodo de expulsión, en caso de ser temporal.

2. Las faltas graves con:

- a) Suspensión de la colegiación por un tiempo máximo de 6 meses .
- b) Multa de 1001 a 3.000 euro .

3. Las faltas leves con:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Multa de 300 a 1.000 euros.

La imposición de sanción de suspensión de colegiación lleva aparejada, durante el tiempo de la misma, la privación de los derechos electorales colegiales y de ostentar cargos corporativos.

CAPITULO X RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 71º Se establece un sistema de recompensas y premios para los colegiados que se distinguan notoriamente en el campo de la profesión, la docencia o la investigación. Dicha distinción podrá consistir en el otorgamiento de diploma, medalla, placa u otro objeto significativo del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado. Las propuestas, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de colegiados superior a diez, y serán incluidas en el orden del día de la Junta General a que haya de someterse la propuesta,

CAPITULO XI DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 72º En el caso de que, por cualquier causa, se disolviera o dejase de existir legalmente el Colegio Oficial de Agentes de Aduana y Representantes Aduaneros de Valencia, su patrimonio será repartido entre todos los colegiados proporcionalmente a la antigüedad en la colegiación, calculada por años naturales o fracción.